



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00096-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra LEYDI KATHERINE HOLGUÍN ARANGO, por los siguientes defectos:

- 1.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación, contenida en el pagaré invocado. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales de las fracciones adeudadas y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento. Esto, sin que pueda tomarse como tal los elementos documentales suministrados (fls. 123 a 125, num. 3 del expediente digital), ya que ellos no arrojan datos precisos en torno a los puntos a constatar (valor exacto de las cuotas, en específico, y monto al que ascienden los réditos de plazo), al tiempo que el último compendio adosado en ese aparte, emerge como una relación elaborada por el mismo organismo postulante, reproduciendo lo expuesto en el libelo genitor, sin que, por consiguiente, cuente con mérito demostrativo y menos con el carácter del dispositivo que refleje, en verdad, lo adeudado, según el comportamiento asumido frente al débito.
- 2.- Las direcciones física y electrónica del ente pretensor de ninguna forma coinciden con los reportados en el pertinente soporte formal.
- 3.- Se reclaman varias cifras por intereses corrientes, producidas sobre los instalamentos debidos, que son superiores a las que se obtienen de los cálculos adelantados, según la tasa convenida y aplicable.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad AECOSA S.A., distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 1.144.053.077 y T.P. N° 362.541 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a JAVIER ANDRÉS ORREGO CALVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J., y a DIEGO ALONSO MOYANO MORA, identificado con C.C. N° 1.015.427.895 y T.P. N° 271.402 del C.S. de la J. Empero, respecto del ciudadano JOSÉ GABRIEL MARÍN ZULUAGA, se avala únicamente que reciba información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de togado o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**feb27274212fdb15f14b660ecab431ea554d4e828aae2a60081c4625e6610f
a6**

Documento generado en 17/02/2022 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>